



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 9 0 7

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 4138/2014: Declaración de Impacto Ambiental en los términos del Artículo 20°, inciso a) de la Ley N° 11.723, en relación al proyecto de la obra denominada “CRUCE BAJO NIVEL DE LA CALLE FLORENCIO VARELA BAJO LAS VIAS DEL FERROCARRIL MITRE DE LA CIUDAD DE BECCAR”.

Publicado, el día 6 enero de 2015.

SAN ISIDRO, 22 de diciembre de 2014.-

DECRETO NUMERO: 4 1 3 8

VISTO la iniciación del expediente N° 12023/2014 por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, relativo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Urbanístico de la obra denominada “CRUCE BAJO NIVEL DE LA CALLE FLORENCIO VARELA BAJO LAS VIAS DEL FERROCARRIL MITRE”, de la ciudad de Beccar, trabajos confeccionados por ZIRMA DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE SOSTENIBLE, a cargo de la Arquitecta Laura SAN ROMAN y ASOCIADOS, en el cual se analizan los trabajos presentados a efectos de verificar la aptitud ambiental del emprendimiento y la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 11.723 y el Decreto Municipal N° 3132/2000, vigentes sobre la materia; y

Considerando:

QUE a fojas 1/26 se encuentra agregada la Memoria Descriptiva correspondiente a la construcción de un Cruce Bajo Nivel en la calle Florencio Varela, entre la Avenida Centenario y la calle Rivadavia, de la ciudad de Beccar, bajo las Vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Ramal Tigre, en el Partido de San Isidro, confeccionada por el Ingeniero Civil Edmundo E. LOPEZ y solicitada por la Secretaría de Obras Públicas oportunamente, conjuntamente con la descripción del proyecto de corrección y ajuste obrante a fojas 47/53 punto 5 del Estudio de Impacto Ambiental presentado en el expediente de referencia, para la ejecución de las siguientes obras: 1- Construcción de dos puentes ferroviarios; 2- Construcción de estribos y pantallas pertenecientes a los puentes ferroviarios y las correspondientes fundaciones; 3- Construcción de muros de contención en rampas del lado este y oeste; 4- Construcción de un puente de losa vial del lado oeste del cruce, para comunicación de las colectoras y para acceso y salida de los vecinos frentistas, con paso peatonal bajo puente ferroviario del lado norte con escaleras y rampa y construcción del cruce para personas con movilidad reducida por medio de plataformas elevadoras del lado norte;

///...

///...

5- Construcción de pavimentos de hormigón para el cruce propiamente dicho, desde la Avenida Centenario en su boca hasta el arranque de curva de la calle Florencio Varela al este de la calle Rivadavia, con más unos tramos menores sobre esta arteria; 6- Remodelación y/o remoción de servicios públicos; 7- Iluminación del cruce propiamente dicho y su área de influencia; 8- Construcción de una estación de bombeo pluvial, sumideros y ramal para desaguar la misma, sobre el conducto existente debajo de las calles Suipacha y Ameghino; 9- Señalización horizontal con pintura termoplástica; 10- Señalización vertical del cruce y su zona de influencia; 11- Reconstrucción de veredas y 12- Colocación de barandas de protección;

QUE la construcción del cruce bajo nivel con las obras descriptas anteriormente, es el resultado de un emprendimiento proyectado por la Municipalidad de San Isidro, para resolver el cruce de vehículos y personas desde el oeste al este del Partido a través de la Línea ferroviaria mencionada, la que con el paso del tiempo y el aumento de la frecuencia de los trenes y del parque automotor, produce grandes retrasos en el cruce de automóviles, generándose por la combustión de los vehículos un foco de contaminación localizado que afecta al barrio circundante con un alto costo para la comunidad localizada, y un entorpecimiento permanente del tránsito especialmente sobre la Avenida Centenario;

QUE además, la actual barrera que se quiere eliminar, se halla emplazada sobre una zona en terraplén que impide avistar el paso de los trenes, convirtiendo al cruce peatonal en una zona de baja visibilidad y peligrosa, que por la abundancia de colegios en la zona, es transitado por una gran cantidad de chicos, cuya presencia aumenta considerablemente la posibilidad de accidentes;

QUE la obra propuesta se encuentra comprendida como parte de un sistema que estructura urbanísticamente el área de influencia y que se completa con obras a realizar proyectadas por el Municipio, para solucionar la liberación de la trama circulatoria a ambos lados de las vías del ferrocarril y la seguridad de las personas que circulan, como son: el Cruce Bajo Nivel en la calle España y las Vías del Ferrocarril Mitre y el puente carretero, que permitirá vincular la calle Rivadavia, sobre el paso a bajo nivel existente en la calle Primera Junta y Vías del Ferrocarril del mismo Ramal Tigre, de la Línea Mitre;

///...

QUE en el Estudio de Impacto Ambiental presentado se abordaron y evaluaron técnicamente los siguientes aspectos referidos a las obras en cuestión: 1- descripción del medio receptor; 2- descripción del proyecto; 3- análisis de impactos sobre el medio natural; 4- análisis de impactos sobre el medio construido; 5- análisis de impactos sobre el transporte; 6- análisis de impactos en el medio social; 7- evaluación del impacto ambiental y urbanístico, y 7- recomendaciones;

QUE la evaluación se realizó sobre las fases de construcción, operación y mantenimiento de las obras;

QUE la importancia de las obras analizadas, radica en la eliminación de las interferencias entre el tráfico ferroviario y la circulación vehicular y peatonal, resultando de las mismas, mejoras en la circulación y en los niveles de seguridad, aportando una ventaja significativa para los vecinos del Municipio;

QUE la evaluación presentada analiza dos situaciones diferenciadas desde el punto de vista de los impactos ambientales: los producidos durante la etapa de construcción de la obra y los generados en la etapa de operación, funcionamiento y mantenimiento de las obras a realizarse;

QUE opinan los evaluadores que con la realización de las obras no se generarán alteraciones negativas al tránsito de la red vial del área en estudio y que en el futuro, se verificará un uso más eficiente de la infraestructura urbana;

QUE en el estudio presentado se analizaron los impactos generados durante la etapa de construcción, siendo las situaciones más críticas durante este período, las relacionadas con las molestias ocasionadas por el desvío del tránsito en todas sus modalidades; la contaminación atmosférica, especialmente los ruidos nocturnos en determinados momentos; el impacto de los drenajes de aguas superficiales; las barreras físicas y visuales que se generarán con los obradores y maquinarias instaladas y la accesibili

///...

///...

dad peatonal y vehicular a las viviendas frentistas en el área comprendida por la calle Florencio Varela al este y oeste de las vías y la calle Rivadavia en un radio de cien metros a cada lado desde Florencio Varela, impactos que son considerados en forma transitoria y que serán mitigados con la adopción de las medidas descriptas en cada capítulo, especialmente en el Capítulo 11, fojas 124/127 del Estudio de Impacto Ambiental presentado;

QUE se analizaron los impactos en la etapa de operación y funcionamiento, siendo estos de carácter positivo, destacándose los relacionados con la desaparición de barreras físicas y visuales, la buena accesibilidad transversal tanto en el tránsito vehicular, ciclístico y peatonal, resultando la reducción de accidentes ferroviarios, robos y criminalidad para las personas que transitan el cruce de barreras, mejoras en el sistema general en la red de tránsito vehicular en cuanto a fluidez y niveles de servicios, reducción de la contaminación del aire por estacionamiento vehicular en espera y nivel de ruido circundante;

QUE del estudio y evaluación de los impactos ambientales y urbanísticos presentados, concluyen los profesionales intervinientes, ninguno de los impactos negativos revisten suficiente entidad como para desaconsejar la ejecución de las obras, en tanto y en cuanto se lleven a cabo las medidas de mitigación, modificación y optimización recomendadas en cada caso;

QUE a fojas 299 consta en el Boletín Oficial - Edición Extra N° 861, la publicación del Estudio y Evaluación de Impactos Ambientales referente a las obras en cuestión (Cruce Bajo Nivel Calle Florencio Varela y Vías del Ferrocarril Mitre y Cruce Bajo Nivel Calle España y Vías Ferrocarril Mitre), conforme lo dispone el Artículo 17° de la Ley 11.723 del ambiente, limitándose este trabajo de Declaración de Impactos Ambientales solamente al reconocimiento de la aptitud ambiental de la obra denominada “Cruce Bajo Nivel Calle Florencio Varela y Vías del Ferrocarril Mitre”, quedando en estudio y evaluación de la Secretaría de Obras Públicas la obra denominada “Cruce Bajo Nivel Calle España y Vías Ferrocarril Mitre”;

QUE los vecinos presentados como consecuencia

///...

///...

de la publicación efectuada y consultados también en el Estudio de Impacto Ambiental acompañado, aprueban en general la realización del paso bajo nivel motivo de esta declaración, sirviendo algunas sugerencias para mejorar la etapa operativa de la obra, evidenciándose también el interés por el cuidado del espacio público vinculado a las intervenciones planteadas, la iluminación del sector y el mantenimiento de las obras a realizarse, constando a fojas 108/117 del expediente de referencia del Estudio de Impacto Ambiental, el relevamiento de opiniones vecinales sobre la obra; como asimismo a fojas 301/348, la presentación efectuada por escrito por distintos vecinos, contestadas a fojas 349/350 por la Secretaría de Obras Públicas en el presente expediente;

QUE en relación al sentido y dirección de las calles en cuanto a la circulación vehicular, el principio es lograr la conexión entre la zona este y oeste del Partido en la forma más fluida posible y con el menor costo en cuanto a impactos ambientales para los vecinos circundantes, teniéndose en cuenta siempre que esta obra se completa con el paso bajo nivel de la calle España y el puente de la calle Rivadavia sobre el paso bajo nivel de la calle Primera Junta y vías del Ferrocarril, que funcionarán en forma sistémica y que solamente se verificará su mejor funcionamiento en la etapa operativa con todas las obras finalizadas, circunstancia que permitirá oportunamente el ajuste y corrección de su trazado y sentido de la dirección de las calles involucradas, con la participación, de ser necesaria, de los vecinos afectados;

QUE dadas las características del cruce a ejecutarse con una altura útil de 2,50 m, existen vehículos que no podrán circular por el nuevo túnel, por exceder este gálibo, entre los que se encuentran algunos tipos de ambulancias, transportes escolares y transportes y carros hidrantes utilizados por bomberos entre otros, contando la obra con la correspondiente señalización en este sentido y la información a las dependencias pertinentes ofreciendo los recorridos alternativos de la traza urbana disponible;

QUE el Comité Evaluador Ambiental de Obras Públicas creado por las Ordenanzas N° 7674 y N° 7709, Texto Ordenado por Decreto N° 3132/00, se ha expedido favorablemente a fojas 352/356 respecto de los Estudios de Impacto
///...

///...

Ambiental que nos ocupan;

QUE habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el Artículo 19° de la Ley N° 11.723, en cuanto al dictamen de la autoridad ambiental municipal, procede el dictado del presente acto administrativo, en cuya virtud se otorga la “Declaración de Impacto Ambiental” respecto de la obra solicitada;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Expídesese la presente Declaración de Impacto Ambiental en los términos ***** del Artículo 20°, inciso a) de la Ley N° 11.723, en relación al proyecto de la obra denominada “CRUCE BAJO NIVEL DE LA CALLE FLORENCIO VARELA BAJO LAS VIAS DEL FERROCARRIL MITRE DE LA CIUDAD DE BECCAR”, cuyo estudio de Evaluación de Impactos Ambientales se encuentra agregado en el expediente N° 12023/2014 y relacionados.-

ARTICULO 2°.- La empresa a cargo de la ejecución de las obras deberá designar un profesional responsable de la Gestión de Obra, con su matrícula inscripta en el municipio y teléfono para ser ubicado, a efectos de recibir los reclamos y consultas, que pudieran realizar los vecinos, garantizando durante la etapa de obra, el mantenimiento del equilibrio con el ambiente natural y antrópico, e informando a la comunidad, las acciones de prevención y mitigación correspondientes cuando así se lo requieran. El profesional deberá estar acreditado en el expediente de referencia y en los carteles de obra que correspondan. La Secretaría de Obras Públicas deberá proponer un profesional a los efectos de recibir los llamados de los vecinos interesados y de los reclamos efectuados durante la etapa constructiva.

ARTICULO 3°.- En orden a lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 11.723, remítase

///...

///...

copia del presente al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
mtb

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Subsecretario General de Gobierno Dr. Martín Vazquez Pol
Sr. Secretario de Obras Públicas Ing. Federico J. Garcia